

**Ente fiscalizado:** Municipio de Aquismón, S.L.P.  
**Número de auditoría:** AED/MP03-02/2021  
**Tipo de auditoría:** Desempeño y de cumplimiento

## **I. Criterios de selección**

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Aquismón, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Criterios de ejecución**

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

## **II. Objetivo**

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

### III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

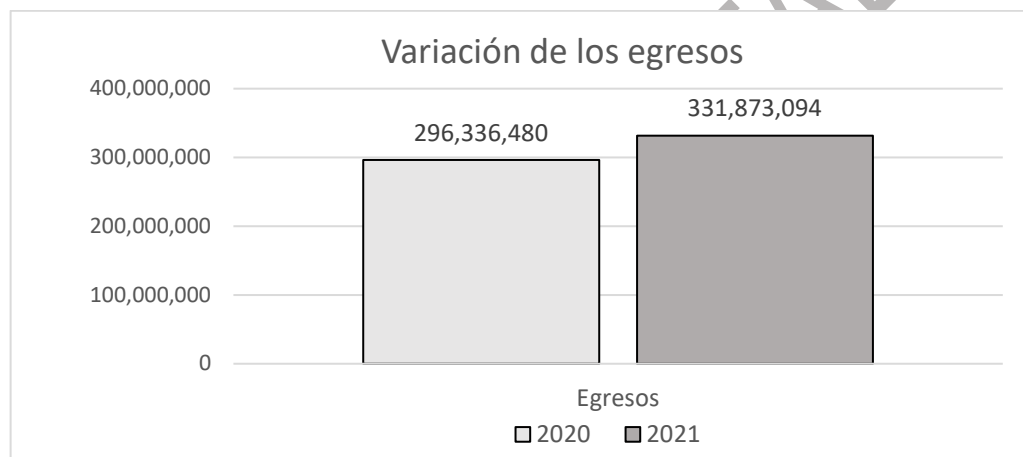
La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 48,359 habitantes; de los cuales 24,325 son mujeres y 24,034 son hombres, los cuales representan 50.0% y 49.69%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 7.0% del total, la de población rural es de 93.0%. El grado de marginación del municipio es Muy Alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$331, 873,094; el cual fue superior en 12% con relación a los \$296,336,480; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$35,536,614. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

### Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1 = Ingresos recaudados	259,407,324.00	0.0	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2 = Gasto devengado	259,407,324.00			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	259,407,324.00	-21.7	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	331,323,094.00			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	259,407,324.00	-21.8	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	331,873,094.00			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	2,313,273.00	0.9	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	259,407,324.00			
Liquidez	$V1/V2$	V1= Efectivo y equivalentes	6,577,431.00	0.6	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	11,508,273.00			
Solvencia	$V1/V2$	V1= Activo circulante	6,577,431.00	0.6	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	11,508,273.00			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	105,496,019.00	40.7	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	259,407,324.00			
Inversión pública per cápita	$V1/V2$	V1= Inversión pública	105,496,019.00	2,181.5	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	48,359			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	154,246,730.00	59.5	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	259,407,324.00			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	61,193,380.00	23.6	28.8%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	259,407,324.00			

\* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

#### **IV. Procedimientos y resultados**

##### **Planeación**

1. La Dirección de Planeación es el área responsable de realizar las funciones de planeación, programación, presupuestación conforme a la estructura orgánica depende de la Secretaría General del Municipio; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

##### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-272-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva realizar las acciones tendientes a modificar la estructura orgánica del municipio donde se refleje se encuentre considerada la dirección de Planeación, y así como también en el marco normativo del municipio, en los términos precisados en líneas anteriores.*



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; en incumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP03-02/2021-05-001 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**2.** Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal no fueron capacitados. Asimismo, se identificó que no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-273-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta de(sic) y sobre todo respetuosa, se sirva a tomar acciones que permitan capacitar y así como también verificar que dichas capacitaciones se lleven a cabo de manera ordenada y sistemática a cada uno de los servidores públicos que realicen funciones sustantivas para la gestión municipal.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para la capacitación de los servidores públicos; en incumplimiento al artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 30 Y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

#### **AED/MP03-02/2021-05-002 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo. Asimismo, se deberá

determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación, para lo cual no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

3. Se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; además no presentó documentación que permita verificar si cuenta con un cuerpo colegiado que incentive la participación ciudadana.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-274-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones tendientes a reactivar el funcionamiento del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, de conformidad al reglamento del mismo para el presente ejercicio 2020 SIC.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para crear el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; en incumplimiento a los artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículo 7, fracción VI, 8, fracción VI, inciso a), fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### AED/MP03-02/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de constituir al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

4. La entidad fiscalizada cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal Aquismón 2018-2021; el cual contiene los elementos señalados en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Aquismón, se identificó que en el artículo 52, enlista cinco programas presupuestarios (Pp), para la asignación presupuestal del ejercicio fiscal 2021, los cuales son:

1. Prestación de servicios públicos.
2. Pensiones y Jubilaciones.
3. Deuda Pública.
4. ADEFAS.
5. Asistencia Social y Combate a la pobreza.

De lo anterior, en el Anexo V "Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)" se integra la MIR del (Pp) denominado "Prestación de Servicios Públicos", no así de los otros 4



programas, y de éste se verifico que la información se encuentra incompleta debido a que no presenta la ficha técnica de indicadores.

No obstante, la entidad fiscalizada en el Anexo V presenta las MIR de otros cuatro programas presupuestarios, que no corresponden a los mencionados anteriormente, los cuales son:

1. Gobernación.
2. Vivienda.
3. Juntos con Infraestructura.
4. Desarrollo Social.

De estos últimos, de igual manera se verificó que la información se encuentra incompleta debido a que no presenta la ficha técnica de indicadores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-275-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó a la Tesorera Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones tendientes a solventar el presente resultado, en los términos precisados en líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que los programas presupuestarios cuenten con el sustento metodológico; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

#### AED/MP03-02/2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, estén contenidos en el presupuesto de egresos con el importe aprobado para su ejecución, y que estos contengan el sustento metodológico que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

**5.** El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumpla con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

**6.** El municipio no cuenta con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial y/o de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-276-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones tendientes a la creación de un programa municipal de desarrollo urbano para este municipio de Aquismón.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que cuente con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**AED/MP03-02/2021-05-005 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

**7.** Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-277-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó al Coordinador de Desarrollo Social: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las*

*acciones tendientes a la creación de un programa municipal de desarrollo urbano para este municipio de Aquismón.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que los programas presupuestarios cuenten con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento al artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP03-02/2021-05-006 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender, que, en los ejercicios subsecuentes, los programas presupuestarios, contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

**8.** El listado de los servidores públicos que laboran en el municipio presentado por la entidad fiscalizada, no especifica los tipos de puesto para cada colaborador (operativo, mando medio o mando superior), por lo que no se cuenta con información para determinar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-309-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 en el cual el área de Contraloría manifestó: Se anexa oficio girado al departamento de Oficialía Mayor donde se le informa de las acciones a realizar para la atención del resultado no favorable. De la misma manera se anexa oficio de contestación por parte del departamento arriba mencionado informando las acciones que se están realizando para el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres. Oficio número OM-280-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 el área de Oficialía mayor manifestó lo siguiente: Actualmente se encuentra trabajando en las recomendaciones emitidas por parte de la Auditoría Superior del Estado, así mismo, es importante mencionar que dentro de este mismo oficio se plasma la tabla que a partir de la fecha se utilizara para el manejo del listado total de servidores públicos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera no solventado, debido a que la entidad no presentó el listado del total de servidores públicos que laboran en el municipio por lo que no se cuenta con información para determinar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; en

incumplimiento a los artículos 1, fracción IV, 5, fracción VII, y 16, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a los términos de la Tabla 5, Medida 2, de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

#### **AED/MP03-02/2021-05-007 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender el resultado se deberán presentar el listado de servidores públicos que laboran en el Municipio, sin embargo, no especifica el puesto, los tipos de puesto para cada colaborador (operativo, mando medio o mando superior).

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 592 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de los servidores públicos que laboran en el municipio, presentado por la entidad fiscalizada, se identificó un total de 534, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública. Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos. Cabe mencionar que la población del municipio de Aquismón, es de 48,359 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal sea de un total de hasta 386 servidores públicos. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 11 considerando 534 colaboradores.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-279-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó al Oficial Mayor: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones tendientes considerar lo indicado en las acciones a realizar descritas con antelación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

#### **AED/MP03-02/2021-05-008 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto que en la medida de lo posible cuente con

una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

### **Programación**

**10.** No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-280-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó a la Tesorera Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar atender el resultado que nos ocupa, aclarando el motivo por el cual no se cuenta con las claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo emitido por el CONAC.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con la estructura programática; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potos.

#### AED/MP03-02/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que la estructura programática de los programas presupuestarios incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales, deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

**11.** La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 736 obras y acciones, el cual no contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera no contiene metas o indicadores para su seguimiento y evaluación.

El mencionado programa no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.



## Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-281-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones que atiendan las acciones a realizar según lo determinado en párrafos anteriores, es decir que las obras y/o acciones se consideren como parte de los componentes y actividades de los programas presupuestarios que se comprometan en los ejercicios posteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que las obras y acciones que realiza el municipio se consideren como parte de los Componentes y Actividades de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 24, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y artículo 6, fracción II, y 22, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### AED/MP03-02/2021-05-010 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con programas que cuenten con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora, ya que de conformidad con la MML representan los bienes y/o servicios que genera y entrega el municipio, por lo que contribuyen al cumplimiento de los indicadores de desempeño. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

**12.** La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación del diseño de los programas presupuestarios para los cuales se presentó Matriz de Indicadores para Resultados y sustento metodológico, se seleccionó una muestra conformada por un programa: "Prestación de servicios públicos"; el cual no cuenta con suficiente información para su identificación. Asimismo, presentan algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Prestación de servicios públicos" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.



Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario “Prestación de Servicios públicos”

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. El programa guarda coherencia con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento del eje San Luis Seguro, así como a las vertientes “Seguridad Pública” y “Protección Civil”.

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo no está claramente definida. La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML, por lo cual la identificación del problema al que va dirigido el Programa, sus causas, sus efectos y la estrategia de intervención con la que se pretende resolverlo carece de sustento metodológico y, por lo tanto, de elementos que permitan respaldar la pertinencia del Programa.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades. Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

En el nivel Actividades no se cuantifican y calendarizan las acciones comprometidas, lo que impide medir el cumplimiento y resultado.

Es importante mencionar que, algunos de estos elementos se encuentran contenidos en la MIR, por lo cual fueron considerados para la revisión.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-282-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó a la Tesorera Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones que atiendan las acciones (SIC) a realizar según lo determinado en párrafos anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para subsanar las deficiencias identificadas en los programas evaluados; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la matriz de indicadores para resultados.

#### **AED/MP03-02/2021-05-011 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

#### **Presupuestación**

**13.** El presupuesto de egresos 2021 no incluye todos los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular el siguiente:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-280-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó a la Tesorera Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones que atiendan las acciones a realizar según lo determinado en párrafos anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para incluir en el presupuesto de egresos los apartados que establece el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP03-02/2021-05-012 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión aprobados.

#### **Ejercicio**

**14.** El presupuesto de egresos 2021 de la entidad fiscalizada enlista 5 programas presupuestarios; así mismo, se anexan 4 Matrices de Indicadores para Resultados de otros programas presupuestarios, lo cuales se debieron ejecutar durante dicho año; sin embargo, no se presenta la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los

objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se hayan atendido el principio de eficacia.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-284-2022 de fecha 09 de septiembre de 2021 (SIC) en el cual el área de contraloría manifestó a la Tesorera Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones tendientes a incluir los apartados señalados en supra líneas, para un mejor desempeño en la administración pública municipal.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, esta no atiende al resultado y se considera no solventado; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### AED/MP03-02/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**15.** Se verificó que la entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí., los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-285-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones tendientes a llevar a cabo la reglamentación para la prestación de los servicios públicos ya precisados y de acuerdo al apartado anterior.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con la reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### AED/MP03-02/2021-05-014 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

**16.** La entidad fiscalizada presentó un listado que contiene los trámites y servicios que ofrece; sin embargo estos no obedecen al principio de máxima publicidad, ya que en su página de Internet no se contemplan los requisitos ni tiempos de respuestas, lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-286-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para subsanar las acciones de acuerdo al apartado anterior.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para publicar en su página de Internet el listado de trámites y servicios que contemplen los requisitos y tiempos de respuestas.

Lo anterior, permitirá atender el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que toda la información en posesión de la autoridad o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

#### AED/MP03-02/2021-05-015 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece el municipio, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos. Este inventario deberá ser publicado y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad por medio de la página de internet del municipio.

**17.** La entidad fiscalizada no presentó información sobre el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-287-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para subsanar las acciones de acuerdo al apartado anterior.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó información sobre el procedimiento de licencias de construcción; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305, 307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

#### AED/MP03-02/2021-05-016 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad aplicable y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad.

#### **Seguimiento**

**18.** La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de*



*septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-288-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones tendientes a modificar la estructura orgánica del municipio donde se encuentre considerada la Dirección de Planeación, y así como el marco normativo del municipio, en los términos precisados en las líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área que será responsable del seguimiento al avance de los programas; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP03-02/2021-05-017 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**19.** La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-289-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones adecuadas para subsanar las recomendaciones, en los términos precisados en las líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**AED/MP03-02/2021-05-018 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**20.** No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-290-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para subsanarlas, en los términos precisados en las líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**AED/MP03-02/2021-05-019 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, propósito, componente y actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**21.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de*

*septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-291-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para subsanarlas, en los términos precisados en las líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP03-02/2021-05-020 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

**22.** No se cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-292-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones tendientes a modificar la estructura orgánica del municipio donde se refleje dicha área, y así como también el marco normativo del municipio, en los términos precisados en las líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, es veraz, oportuna y adecuada; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP03-02/2021-05-021 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área

adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuenta con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**23.** La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-293-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la observación de acuerdo a los términos precisados en líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para registrar el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP03-02/2021-05-022 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**Evaluación**

**24.** No se cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-294-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias*

*para dar cumplimiento a la observación de acuerdo a los términos precisados en líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP03-02/2021-05-023 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**25.** Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación a los programas presupuestarios, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores.

Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-295-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó a la Tesorera Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la observación de acuerdo a los términos precisados en líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar la evaluación de los programas presupuestarios; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### AED/MP03-02/2021-05-024 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**26.** Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final. Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación de los programas mencionados en el resultado 4.1; no es posible identificar modificaciones a los mismos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-296-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó a la Tesorera Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la observación de acuerdo a los términos precisados en líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación de los programas presupuestarios; en incumplimientos a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### AED/MP03-02/2021-05-025 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios en las acciones y metas de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, en el cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes y ejercicios subsecuentes.

**27.** La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos; así como de las 4 MIR que no corresponden a los enlistados en el presupuesto.



#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-297-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó a la Tesorera Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la observación de acuerdo a los términos precisados en líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó informes de cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### AED/MP03-02/2021-05-026 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

**28.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-298-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la observación de acuerdo a los términos precisados en líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en



incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**AED/MP03-02/2021-05-027 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

**29.** Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, se podrá realizar la verificación correspondiente.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-299-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la observación de acuerdo a los términos precisados en líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que consideren en los programas presupuestarios elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

**AED/MP03-02/2021-05-028 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

## **Rendición de cuentas con enfoque a transparencia**

**30.** La entidad fiscalizada registra 27 resultados, correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-300-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la observación de acuerdo a los términos precisados en líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para los resultados correspondientes a las auditorías anteriores con el propósito de subsanar y mejorar su gestión; lo anterior para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### AED/MP03-02/2021-05-029 **Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

**31.** Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de sus programas presupuestarios.

### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CI-310-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI-301-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual el área de contraloría manifestó al Presidente Municipal: Se le recomienda en forma muy atenta y sobre todo respetuosa, se sirva a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la observación de acuerdo a los términos precisados en líneas anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para publicar en la página de Internet la información que no fue identificada; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP03-02/2021-05-030 Recomendación**

Para que el municipio de Aquismón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información establecida en la legislación señalada.

**32.** La Unidad de Transparencia que depende de la Secretaría del Municipio, publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y se establecen las atribuciones correspondientes en el marco normativo que le aplica.

#### **V. Resumen de recomendaciones**

Se determinaron 30 resultados no favorables de los cuales, ninguno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 30 generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 30 Recomendaciones.

#### **VI. Dictamen**

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Aquismón, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Aquismón, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

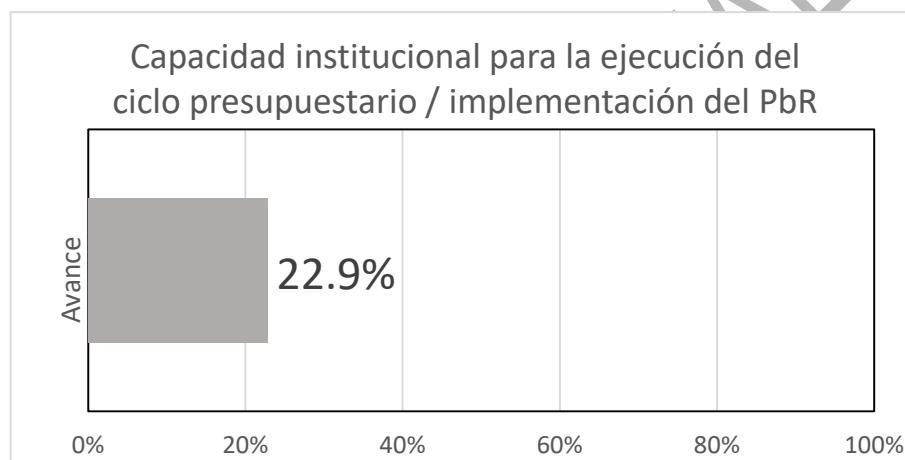
## Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

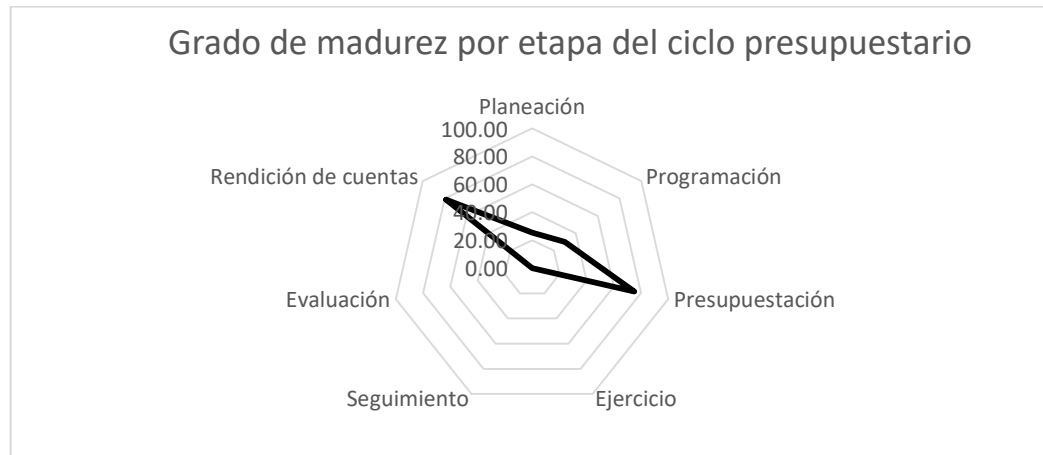


Fuente: Elaboración propia.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 3.5 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 26.4 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son programación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en seguimiento y evaluación

## VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la

existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

L.A. Zibeyda Robles Aradillas  
C.P. Lucía Guadalupe Bernal Pérez

Supervisor  
Auditor

### **IX. Marco legal y normatividad aplicable**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

---

#### **Normatividad Federal:**

---

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

---

#### **Normatividad Estatal y Municipal:**

---

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.



- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Aquismón, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Aquismón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Aquismón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez  
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado